

asume en su integridad el informe del técnico de 15 de septiembre de 1997 y vistos los informes del Servicio de Planeamiento, y con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, se acuerda:

I. Estimar parcialmente la alegación presentada por:

- Don Manuel Giner Riera, sindico procurador de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Mestalla de la Vega de Valencia, con RGE número 88.244, en el sentido de considerarla como posible propietario afectado por el PRI, sin perjuicio de que en la fase de gestión se pueda concretar y acreditar dicha titularidad

Don Vicente Casanova Carratalá, en su calidad de presidente del Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia con RGE número 86.138 en el sentido de adoptar para el EL privado la denominación de «dotacional para espacios libres de titularidad privada» «EL*» término que aclara semánticamente la intención del urbanista redactor del plan, si bien desestimar en cuanto a lo peticionado, de conformidad con el informe de fecha 15 de septiembre que obra en los folios 130 a 133 del expediente.

Desestimar las alegaciones presentadas por Andrés Cambroner Sanchís, RGE número 17.063; Asunción Civera Campos, RGE número 18.898, Andrés Cambroner Marquina, RGE número 18.899; Roque Guillén Ruiz y otro, RGE número 18.918; Pedro Gil Vizcaíno, RGE número 18.919; Enrique Bayarri Algarra, RGE número 18.959; María Desamparados Licer Gómer y otro, RGE número 18.982; José Chirivella Belloch, RGE número 19-089; Luis Vicente Navarro Tatay, RGE número 19.076; María Pilar Bravo Lluch, RGE número 19.182; Isidro Vicente Dobón, RGE número 19.291; Amparo Cortina Sánchez, RGE número 19.292; Luis Compte Amador, RGE número 82.212; María Valle Cabañas, RGE número 84.273; Fancisca Ortiz Juan, RGE número 92.603, y M. A. García, RGE número 110.442, por cuanto el artículo 237.2 del texto refundido de la Ley del Suelo señala que las situaciones de fuera de ordenación surgidas por los cambios de planeamiento en ningún caso son indemnizables. Ello se debe a que dichas situaciones no implican lesión patrimonial, en consecuencia sólo a partir del momento en que la sustitución de la edificación se lleve a cabo podría solicitarse la indemnización y en cualquier caso la procedencia o no de la misma dependerá, por aplicación del régimen general de la responsabilidad administrativa, de la existencia de una lesión, evaluable económicamente e individualizada, lo que exigirá ponderar el conjunto de las circunstancias concurrentes, ya que el importe de una posible indemnización dependerá de varios factores y entre ellos el del aprovechamiento al que tenga derecho al tiempo de efectuarse la valoración, así como el tiempo de vida útil de la edificación ya transcurrido (artículo 56.2. TRLS).

II. Aprobar definitivamente el Plan de Reforma Interior del Área del Convento de La Trinidad, promovido por la Conselleria de Cultura Educación y Ciencia en el ámbito de planeamiento diferido en suelo urbano del Plan General de Valencia (ficha T-7), con la documentación escrita fechada en septiembre del corriente y la documentación gráfica fechada en mayo.

IV. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa comunicación y remisión del proyecto diligenciado a la Comisión Territorial de Urbanismo y notificarlo a los interesados.»

Contra el acuerdo transcrito anteriormente, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Como requisito para la interposición de dicho recurso deberá efectuar la comunicación previa de dicha interposición al órgano administrativo municipal autor del acto, según exige el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Valencia; a once de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El secretario general, P. D., firma ilegible.

**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Área de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

*Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
sobre aprobación definitiva del Plan de Reforma Interior
del Área del Convento de La Trinidad.*

ANUNCIO

El Excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1997, adoptó el siguiente acuerdo:

«Vista la resolución de Alcaldía de 28 de mayo de 1997, vista la cédula de urbanización emitida, visto el resultado de la información pública practicada, el escrito del jefe del Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental, en virtud del cual, por resolución de la ilustrísima señora directora general de Patrimonio Artístico se

Publicación de las Normas Urbanísticas del Plan de Reforma Interior del Área del Convento de La Trinidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 59 de la Ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística, se publican las presentes ordenanzas, que fueron aprobadas definitivamente por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno en 31 de octubre de 1997.

Alineaciones interiores.

- Se añade una nueva alineación interior en la parte posterior para las edificaciones que se restituyen en la nueva ordenación, definiendo junto con la alineación del muro del convento el espacio libre propuesto en la ordenación pormenorizada.

5.3. Ordenanzas reguladoras.

Ámbito y aplicación.

En el ámbito delimitado por el P. R. I. serán de aplicación las ordenanzas generales de la edificación del P. G. O. U., así como las de la zona de calificación urbanística, zona de ensanche ENS-1, (artículos 6.15 a 6.21 del P. G. O. U.), estableciendo además el presente plan de reforma interior la prevalencia de las determinaciones del plan director del área del B. I. C. sobre dichas ordenanzas y unas ordenanzas específicas para el área que comprende la unidad de ejecución UE.1-Trinidad, y que se contienen en los apartados siguientes:

a) Altura decomisa: La altura decomisa de la edificación recayente a la calle de La Trinidad, vendrá determinada por la altura de cornisa de las edificaciones anejas que el P. R. I. protege en esta calle, que es de planta baja y dos alturas de pisos. Ver, a estos efectos, el plano de ordenación número 8.

b) Altura total: La altura máxima de la edificación recayente a la calle de La Trinidad vendrá determinada por la altura de cumbre de las edificaciones anejas que el P. R. I. protege en esta calle. Ver, a estos efectos, el citado plano de ordenación número 8.

c) Inclinación de los faldones de las cubiertas: La inclinación de las cubiertas será la que se define en la ordenanza gráfica de aplicación contenida en el plano de ordenación número 8.

d) Profundidad edificable: La ocupación de la parcela edificable recayente a la calle de La Trinidad se ajustará a las alineaciones definidas en el plano de ordenación número 5. La edificación no podrá retranquearse de la alineación tanto interior como exterior. La profundidad edificable definida es de 12,18 m., medida ortogonalmente desde la alineación exterior.

e) Cuerpos y elementos salientes: Sobre la alineación exterior e interior sólo se autorizarán los siguientes cuerpos y elementos salientes:

-Balcones de longitud máxima de vuelo 0,50 m. Estos cuerpos se separarán de la medianera una distancia mayor o igual a 1 m.

f) De la estética y composición de los edificios:

f.1. Actuaciones previas al derribo de edificaciones existentes: Previo al derribo de las edificaciones que se restituyen se realizarán los siguientes estudios y se confeccionarán los siguientes documentos:

- Arqueológicos
- Históricos
- Documentación gráfica (plantas, alzados y secciones)
- Descripción de los sistemas estructurales y constructivos
- Descripción y documentación de los materiales de revestimientos, pavimentos, carpintería, etc.
- Fotografías arquitectónicas
- Fotografía aérea del conjunto

f.2. Composición de fachadas. Se realizará teniendo en cuenta la composición arquitectónica original de las edificaciones que se restituyen, sirviendo de base la documentación e información derivada de los estudios realizados conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

g) De protección de los elementos arquitectónicos: Queda totalmente prohibida la intervención sobre el muro del convento de La Trinidad que separa el espacio libre privado de dicho convento, salvo cuando se trate de actuaciones encaminadas al saneamiento, consolidación y conservación de ese muro.

h) Reserva de aparcamiento: En esta zona se podrán reducir proporcionadamente e incluso eximir las exigencias del P. G. O. U. respecto de la dotación de plazas de aparcamiento, en el caso de imposibilidad de ubicarlas en sótano por la aparición de restos arqueológicos en el subsuelo.

37428